

ANUNCIO**3485****147443**

Extracto de la convocatoria de las bases de ayudas económicas individuales destinadas a víctimas y supervivientes de la violencia de género de Tenerife para los ejercicios 2023-2024.

BDNS (Identif.): 706649.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/706649>).

Extracto del Decreto número 0000001969 de 2 de junio de 2023, corregido mediante Decreto número 0000001980 de 9 de junio de 2023, de la Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), por el que se aprueban las bases y convocatoria que han de regir en el otorgamiento de las Ayudas Económicas Individuales destinadas a Víctimas y Supervivientes de las Violencias de Género de Tenerife para los ejercicios 2023-2024, por un importe de 390.000 €.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

PRIMERA. – Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas Económicas Individuales para Víctimas y Supervivientes de las Violencias de Género, que otorgará el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife (IASS), para aquellas solicitantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o emergencia social.

2. Con estas prestaciones económicas, orientadas a la cobertura de necesidades esenciales, se pretende apoyar a víctimas y supervivientes en su recuperación integral y en la superación de las secuelas sociales derivadas de las violencias de género; previniendo con ello la precariedad socioeconómica que les afecta y favoreciendo su proceso de autonomía.

3. Las ayudas reguladas en las presentes Bases tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el que hayan sido concedidas. Se configuran como complementarias al conjunto de recursos y servicios sociales especializados puestos a disposición de las víctimas y supervivientes de las violencias de género de Tenerife, garantizando el acceso a los derechos económicos reconocidos en la legislación vigente.

4. Según el modo de percepción de la ayuda, podrán ser:

- **Directas**, cuando se otorguen o abonen personalmente a la persona solicitante, o a su representante.

- **Indirectas**, cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen, singularmente, al/la profesional/proveedor que le preste el servicio o suministro al que se destine la ayuda para cubrir, entre otros:

✓ Gastos de sepelio en los casos de asesinato por violencia de género.

✓ Gastos derivados de tratamientos médicos y/o terapéuticos, o aquellos otros en los que se valore la conveniencia de hacer el pago directamente a la empresa proveedora.

✓ Aquellos otros en los que se valore la conveniencia de hacer el pago directamente a la empresa proveedora del servicio.

5. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, en el marco de la convocatoria de subvenciones, sean destinados a otorgar ayudas económicas a víctimas y supervivientes de las violencias de género, para la cobertura de:

- **Necesidades básicas:** Destinados a afrontar gastos específicos de carácter básico de la unidad de convivencia, relativos a la atención de necesidades primarias de alimentación, higiene, vestimenta y otras de naturaleza análoga, así como suministros básicos de la vivienda habitual, entendiendo por tales los consumos de agua, luz, gas y teléfono, y el alta de estos servicios.

- **Necesidades alojativas:** Destinadas a afrontar el importe de alquiler y fianza de vivienda, tanto de titularidad pública como privada, o de habitación en vivienda compartida; cuotas hipotecarias y deudas contraídas por el impago de la hipoteca o el alquiler como secuela de violencia económica; gastos de mantenimiento de la vivienda, estancias temporales fuera del hogar o, en su caso, en recurso alojativo habitual, por motivos relacionados con la situación de violencia de género.

- **Necesidades de transporte y/o desplazamientos,** tanto en territorio nacional como extranjero.

- **Necesidades sanitarias** tales como tratamientos médicos, gafas graduadas, tratamiento bucodental, ortopedia y ayudas técnicas complementarias, medicación y vacunas, todo ello previa prescripción facultativa. Se considerarán aquellos supuestos en los que no exista cobertura por la Seguridad Social, ni por otra Administración/Organismo que otorgue ayudas específicas para la misma finalidad.

- **Necesidades formativo-laborales** de la persona solicitante, tanto de formación reglada como no reglada.

- **Necesidades escolares de los hijos/as a cargo** o personas sujetas a la tutela o guarda y custodia, o acogimiento de la mujer víctima de violencia de género titular de la ayuda (escuela infantil y gastos relacionados con la integración escolar: guarderías, material escolar, comedor escolar y actividades extraescolares).

- **Necesidades producidas por el endeudamiento con las Administraciones Públicas, derivado de la violencia de género económica sufrida** (Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Gobierno de Canarias y Cabildo de Tenerife), teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, que recoge expresamente que solo se subvencionará el principal de la deuda contraída, y no los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, recargos, ni sanciones administrativas ni penales. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

- Aquellas necesidades **derivadas del desarrollo del Plan Integral de Intervención Individualizado** de la persona solicitante y/o de las personas a su cargo, acordado con los Recursos y/o Servicios Especializados en la Atención a Víctimas de Violencia de Género.

- **Otras necesidades de carácter extraordinario y/o urgente.** Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores, o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como los derivados de feminicidio (gastos del sepelio, reposición al estado anterior de la vivienda afectada por el acto violento, gastos legales etc.) y/o gastos derivados de lesiones graves y/o incapacitantes que haya sufrido la solicitante, etc.

SEGUNDA. – Convocatoria y financiación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Órgano competente.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; pudiendo consultarse el contenido íntegro de las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS y en la página web del IASS: <https://www.iass.es/perfil-del-contratante/ayudas-y-subvenciones-vigentes>

3. Esta línea de Ayudas Económicas de concurrencia no competitiva está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife, y cuenta con dos fuentes de financiación:

- El presupuesto de la Unidad Orgánica de Violencia de Género con cargo al **Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Canario de Igualdad y el Cabildo Insular de Tenerife**, para la consolidación y mantenimiento del Sistema Canario de Prevención e Intervención Integral contra la Violencia de Género en la isla de Tenerife.

- La financiación procedente de las aportaciones dinerarias concedidas por el Instituto Canario de Igualdad, mediante Resolución de la Directora del citado Organismo, para atender situaciones de necesidad y/o de emergencia social en las que se encuentren las víctimas y supervivientes de las violencias de género.

4. Los créditos podrán ser ampliados en el caso de que se reciban aportaciones por parte de otras Administraciones o se reasignen sobrantes, previa declaración de disponibilidad de dicho crédito, y realización de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, a realizar siempre con carácter previo al otorgamiento de la ayuda. En cualquier caso, la concesión de las ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente para tal finalidad, en el ejercicio económico correspondiente

5. La publicación de la convocatoria, con la correspondiente apertura de plazo para la presentación de solicitudes, queda sujeta a la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

TERCERA. – Personas beneficiarias y Requisitos.

1. Podrán resultar **beneficiarias** de las ayudas económicas contempladas en las presentes bases, las siguientes personas:

a) **Las mujeres víctimas y supervivientes de las violencias de género mayores de edad, o legalmente emancipadas. Las hijas e hijos a cargo, los/as menores** sujetos a la tutela, guarda y/o acogimiento de estas mujeres, o las **personas mayores de edad de ella dependientes**, podrán beneficiarse indirectamente de la ayuda, en función de la valoración de la situación socioeconómica de la solicitante, y siempre que se responda a la tipología de necesidades en la forma prevista en las presentes bases.

En los supuestos de solicitantes que tengan **medidas de apoyo** para el **ejercicio de la capacidad jurídica** reconocidas legalmente, se requerirá la conformidad de la persona que haya sido nombrada figura de apoyo y/o representación.

b) **Niñas y adolescentes víctimas y supervivientes de las violencias de género menores de edad**, que podrán solicitar la ayuda económica como titulares, siempre que su solicitud recoja la conformidad de

la persona que ostente la patria potestad, tutela, guarda y/o acogimiento. La ayuda solicitada debe responder a la tipología de necesidades en la forma prevista en las presentes bases.

c) Víctimas y supervivientes de feminicidios o intentos de feminicidio, entendiendo estos como los homicidios o asesinatos de mujeres cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, los vinculados a la violencia sexual, los ejecutados en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres, los relacionados con el infanticidio de niñas y niños (violencia vicaria), y los casos en los que la superviviente y/o familiares o personas de su entorno, presentan **graves lesiones derivadas del intento de feminicidio** y/o se vean afectadas por este. En concreto, se atenderán las solicitudes de:

✓ **Los hijos e hijas huérfanos/as mayores de edad**, que dependían económicamente de la mujer asesinada, por considerarse también víctimas de esta violencia.

✓ **Las personas que asuman la tutela y/o la guarda temporal o definitiva de las/os hijas/os de la mujer asesinada**, incluida la circunstancia de guarda de hecho y/o en proceso de regularización.

✓ **Las y los familiares, así como aquellas personas con especial vinculación con la víctima**, exclusivamente para los gastos asociados al fallecimiento de la víctima, tales como sepelio, traslado del cuerpo, limpieza de la vivienda donde se perpetró el asesinato, adquisición de ropa o material escolar por imposibilidad de acceder al domicilio, reposición al estado anterior de la vivienda afectada por el acto violento, gastos legales derivados del asesinato, etc.

✓ **Mujeres víctimas de asesinatos de sus hijos e hijas, por violencia vicaria.**

✓ **Las mujeres que sufren incapacidad y/o graves secuelas derivadas de intento de feminicidio**, así como las/os **familiares o personas con especial vinculación**, directamente afectadas y/o que asuman su cuidado.

2. Para el acceso a las ayudas económicas, las personas solicitantes deben reunir y estar en disposición de acreditar los siguientes requisitos, a fecha de la solicitud:

a) Estar empadronada/o y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la isla de Tenerife. Quedan exentas de acreditar este requisito las mujeres y las personas a cargo que residan en un recurso de acogida temporal de la Red Especializada, o en cualquier otro recurso social alojativo para mujeres y familias monomarentales en situación de vulnerabilidad, así como aquellas otras que se encuentren en una situación de extrema necesidad como consecuencia de las violencias de género.

b) Ser víctima de violencia de género y acreditarlo a través de los medios establecidos en la legislación vigente.

c) Presentar una situación de vulnerabilidad social derivada de la violencia de género económica, acreditada documentalmente y/o mediante informe técnico de los recursos y servicios especializados.

d) Carecer de ingresos económicos propios o, en el caso de tenerlos que, en cómputo mensual, sean iguales o inferiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Se podrá incrementar en el 10% si la solicitante tiene reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 o grado de dependencia, así como por cada hijo/a menor o persona mayor de edad de la unidad de convivencia, con discapacidad igual o superior al 33 por 100 o grado de dependencia reconocido.

De manera excepcional, podrán otorgarse ayudas a personas que dispongan de ingresos superiores a lo establecido, siempre que quede debidamente acreditada la excepcionalidad mediante Informe Técnico y contando con el Visto Bueno de la Dirección o Subdirección de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, donde se valorará la situación social, económica y la peligrosidad.

En el contexto de las presentes Bases, quedarán excluidos del cómputo de ingresos propios de la solicitante, los siguientes:

- Las cantidades percibidas en concepto de ayudas sociales, de carácter no finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social.*
- Las prestaciones económicas de pago periódico o único por hija/o a cargo del Sistema General de la Seguridad Social.*
- Las prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*
- Las pensiones alimenticias.*

e) No convivir con el agresor. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito en los supuestos de solicitudes, en los que las ayudas se destinen a satisfacer necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con el fin de posibilitar la ruptura de la situación de violencia de género de la mujer y las personas a cargo, y solo si se pretende iniciar una vida independiente abandonando la vivienda que comparte con el agresor.

f) Comprometerse a participar en un Programa de Atención Integral para las Víctimas de las Violencias de Género, desarrollados por las Administraciones Públicas directamente, o a través de convenio con entidades de iniciativa social. Quedan eximidas de este requisito las víctimas y supervivientes de feminicidio o intentos de feminicidio.

g) Las personas beneficiarias de estas ayudas económicas quedan exentas de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y el Cabildo Insular impuestas por las disposiciones vigentes.

CUARTA. – Acreditación de los Requisitos.

Los requisitos anteriores se acreditarán por alguno de los siguientes medios, y atendiendo a los siguientes supuestos:

A) VÍCTIMAS Y SUPERVIVIENTES DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO:

1. Empadronamiento y residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Isla de Tenerife:

Con carácter general, se acreditará mediante certificado de convivencia, en el que aparezca la residencia de la persona solicitante y, si no se pudiera aportar esta documentación, se solicitará una declaración responsable de la solicitante sobre la residencia habitual.

2. La condición de víctima de violencia de género, mediante la documentación acreditativa prevista en la legislación vigente: sentencia firme condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima; orden de protección; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género y/o de las situaciones de riesgo de trata, explotación sexual y otras situaciones de

mujeres en contextos de prostitución emitido por el IASS, o por otra Administración Pública competente en la materia; o bien mediante Informe Social emitido por alguno de los Servicios o Recursos de Atención Especializada en Violencia de Género dependientes de la Unidad Orgánica de Violencia de Género de IASS, en el que conste la situación de víctima de violencia de género.

3. Carecer de ingresos económicos propios y en el caso de tenerlos, que se ajuste a las cuantías determinadas en la Base Tercera, apartado 2 d): La persona solicitante de la ayuda deberá aportar una declaración responsable, suscrita por ella, de todos los ingresos percibidos en los últimos doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda, especificando el número de personas que dependen económicamente de ella. Esta declaración responsable irá acompañada de la siguiente acreditación documental:

a. Trabajo por cuenta ajena: Fotocopia de la última nómina y contrato de trabajo. En los supuestos de trabajadoras por cuenta ajena que hayan iniciado su actividad laboral y no hayan cobrado la primera nómina, bastará con la presentación del contrato de trabajo.

b. Trabajo por cuenta propia: Aportación del seguro de autónoma y declaraciones trimestrales.

En los supuestos de trabajadoras por cuenta propia que hayan iniciado su actividad y no hayan presentado la primera declaración de ingresos, bastará con la presentación del seguro de autónoma.

c. No percepción de rentas salariales: Certificado positivo o negativo de pensiones (Certificado del INSS o de la Administración que le corresponda) y certificado positivo o negativo de prestación por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

d. Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de aquellas personas que estuvieran obligadas a presentarla, o autorización para la solicitud del Certificado Tributario correspondiente.

Si, de forma excepcional, la persona solicitante no pudiera aportar los documentos anteriormente citados, deberá presentar una Declaración Responsable en la que conste la percepción o no de ingresos económicos, y la cuantía. Esta circunstancia deberá reflejarse en el Informe Social del Servicio Especializado de Atención Integral dependiente de la Unidad Orgánica de Violencia de Género, que se aporte a la solicitud.

4. La situación de vulnerabilidad social derivada de la violencia de género económica, que motiva la solicitud de la ayuda por el concepto del que se trate. Para la acreditación de este requisito, se aportará:

a. Informe social, con propuesta favorable de los Servicios y Recursos que integran la Red Especializada de Atención y Protección Integral a las Víctimas de las Violencias de Género en la isla de Tenerife: Previa autorización de la persona interesada, se emitirá Informe Social con propuesta favorable, elaborado por los recursos dependientes de la Red Insular de Atención Especializada y Protección Integral a las Víctimas y Supervivientes de las Violencias de Género de Tenerife, en el que se determine la situación social, económica y familiar de la persona solicitante, que justifique la necesidad de recibir la ayuda conforme a los criterios y requisitos que se establecen en las presentes Bases.

b. Informe Técnico emitido por los Servicios Sociales Municipales: Como complemento a esta valoración favorable, se deberá aportar un Informe Técnico procedente de los Servicios Sociales Municipales comunicando qué tipo de ayudas económicas y/o sociales han otorgado a la persona solicitante, especificando el importe.

5. La no convivencia con el agresor: Con carácter general, se justificará mediante el Certificado de Convivencia aportado a efectos de acreditar la residencia. En el supuesto de que en el certificado aportado aparezca el agresor, se deberá adjuntar una Declaración Responsable de no convivencia, exponiendo los motivos por los que se da dicha circunstancia. Cualquiera de las situaciones quedará acreditada en el informe social con propuesta favorable, emitido por el Servicio Especializado.

6. El compromiso de participación en los Programas de Intervención para Víctimas de Violencia de Género: Mediante documento expreso por el que la persona solicitante se compromete a participar en los Programas de Intervención que previamente se han acordado con el equipo del Recurso o Servicio Especializado para Víctimas de Violencia de Género de Tenerife.

B) VÍCTIMAS Y SUPERVIVIENTES DE FEMINICIDIO O INTENTOS DE FEMINICIDIO:

Informe Social con propuesta favorable de los Servicios y Recursos que integran la Red Especializada de Atención y Protección Integral a las Víctimas de las Violencias de Género en la isla de Tenerife, previa autorización de la persona interesada, en el que se conste la situación que justifica la necesidad de recibir la ayuda, conforme a los criterios y requisitos que se establecen en las presentes bases.

QUINTA. - Solicitudes y Documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo oficial normalizado que estará disponible en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS): <https://www.iass.es/impresos-y-solicitudes/documentos-de-violencia-de-genero/send/7-documentos-de-violencia-de-genero/23-solicitud-de-ayuda-economica-para-victimas-de-violencia-de-genero>.

2. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada, incluyendo dirección postal y/o de correo electrónico completa y válida, a efectos de notificación.

3. En los supuestos en que la persona solicitante sea menor de edad o en su caso, mayor de edad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica reconocidas legalmente, las solicitudes deberán contar con la firma de la persona que haya sido nombrada figura de apoyo y/o representación.

4. Con carácter general, la documentación a presentar por las personas solicitantes será la prevista en el **ANEXO I (ANEXO II para Ayudas indirectas)**, que deberá tener carácter auténtico conforme a la legislación vigente. Asimismo, a cada solicitud deberá acompañarse la documentación específica recogida en el **ANEXO III**, en función de la tipología de necesidad que se requiera abordar.

5. Por la especial situación de vulnerabilidad social derivada de la violencia de género económica que motiva el derecho a estas ayudas económicas, las solicitantes quedan exentas de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y el Cabildo Insular impuestas por las disposiciones vigentes.

No obstante, lo anterior, para aquellas que sí cumplan con este requisito, podrán acreditarlo mediante declaración responsable al respecto, marcando con una X esta posibilidad en el modelo de solicitud.

6. Procederá la tramitación extraordinaria del expediente en aquellos casos en los que concurran circunstancias graves, extraordinarias y/o urgentes, abonándose la ayuda económica de manera inmediata con cargo a los Pagos a Justificar. En estos supuestos, podrá eximirse a la interesada de la presentación de la totalidad o parte de la documentación requerida, siempre que manifieste motivadamente la imposibilidad de aportarla y sea acreditada mediante informe social con propuesta favorable del Recurso o

Servicio Especializado, contando además con el Visto Bueno de la Unidad de Violencia de Género. Las circunstancias a las que se hace referencia podrían ser, entre otras, carecer de domicilio, situación de desarraigo en la Isla, situación irregular de mujeres extranjeras, que la solicitante o las personas a su cargo presenten algún tipo de discapacidad o dependencia que afecte al desarrollo de las actividades básicas de la vida cotidiana y precise de medidas de apoyo, problemas de salud grave (acreditada con informe médico), mujeres mayores de 65 años, o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

SEXTA. - Lugar de Presentación de Solicitudes.

1. El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de las personas interesadas en la **oficina de asistencia en materia de registro del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria-IASS**, sita en C. Galcerán, n.º 10, de Santa Cruz de Tenerife; en las oficinas de asistencia en materia de registro del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la página web del IASS.

2. En relación con la documentación general que ya obre en este Organismo, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que, no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

3. En el supuesto de no haber presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros, o en caso de modificación de datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de "Alta/Modificación de datos de Terceros" debidamente cumplimentado.

4. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación recogida en los citados Anexos, serán dirigidas a la Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria-IASS, y podrán ser presentadas a través de las siguientes vías:

▪ **Oficina de asistencia en materia de registro del IASS**, sita en C/ Galcerán nº 10, de Santa Cruz de Tenerife, mediante cita previa, solicitada a través de <https://citaprevia.iass.es>, o del teléfono **822 11 03 90**.
Código QR Cita Previa:



▪ **Oficinas de asistencia en materia de registro del Cabildo Insular de Tenerife**, mediante cita previa, solicitada a través de <https://citaprevia.tenerife.es> o al teléfono de Atención Ciudadana número **901 501 901**.

▪ **Oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier Administración Pública** integradas en el Sistema de Interconexión de Registros SIR-GEISER.

▪ **Accediendo a la página web del IASS**, www.iass.es, y siguiendo la ruta: TRÁMITES Y GESTIONES - Registro Electrónico - Registro Electrónico Común (REC).

5. Asimismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. - Plazo de Presentación.

1. Una vez comunicadas las Bases Regulatorias a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicadas las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, el plazo para la presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria a través de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será, como máximo, hasta el 30 de octubre del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de que el agotamiento de los créditos determinará la anticipación del cierre del plazo de presentación de solicitudes, comunicando tal circunstancia a través del sitio web del Organismo Autónomo y de la Red Especializada de Atención y Protección Integral a las Víctimas de las Violencias de Género.

OCTAVA. - Subsanación de Errores.

1. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, o los documentos solicitados en estas bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que en un plazo de diez (10) días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

2. En cualquier momento, podrá instarse al o la solicitante para que complete los requisitos omitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de junio de dos mil veintitrés.

PRESIDENCIA DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA.